

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO EJECUTIVO 2577940890012023-00076

danilo <dantonioardila11@gmail.com>

Vie 12/01/2024 10:23 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Susa <jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Reposicion ejecutivo 2023-00076.pdf;

Doctor

**RODOLFO ALBERTO VANEGAS PÉREZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUSA
SUSA -CUNDINAMARCA
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2023.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

RADICADO: 2577940890012023-00076.

DEMANDANTE: FLAMINIO MORA MORA.

DEMANDADO: MANUEL ALBERTO FANDIÑO FANDIÑO.

ANEXO

Documento PDF 7 FOLIOS:

Folios 1 , 2 documento de compraventa vehículo automotor

Folios 3, 4, 5 Recurso de reposición

Folios 6, 7 Renuncia al poder paz y salvo Doctora ALIX VIOLETA RODRIGUEZ AYALA.

Atentamente

Danilo Antonio Ardila

C.C. No. 3.192.876 de Susa Cundinamarca

TP. No. 350395 del C. S. de la J.

Favor confirmar recibido.

DOCUMENTO DE COMPRAVENTA DEL 100% DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

Ciudad y fecha : Bogotá D.C. 8 de octubre de 2019
VENDEDOR : Beatriz Elena Maldonado Estrada
CC No. : 41.739.417 de Bogotá

COMPRADOR : Manuel Alberto Fandiño Fandiño
CC No. : 2.985.436 de Carmen de Carupa, Cundinamarca
DIRECCIÓN : Carmen de Carupa, vereda Charquira, Ubaté, Cundinamarca
TELÉFONO : 3115896345

Los ya identificados, mayores de edad, vecinos y domiciliados en Bogotá y xxx respectivamente, en la presente fecha celebramos un contrato de compraventa que estipulamos por las siguientes cláusulas:
PRIMERA: OBJETO. La vendedora vende y el comprador compra el derecho de propiedad y usufructo sobre el 100% de un vehículo automotor a continuación caracterizado

CALSE	: CAMION	PLACAS	: SXU722
MODELO	: 2012	SERVICIO	: PÚBLICO
COLOR	: BLANCO – NEGRO	CAPACIDAD	: 9127 Kg
CARROCERÍA	: 13 ESTACAS	Sitio de matrícula:	FACATATIVÁ,
PUERTAS	: 2	CUNDINAMARCA	
MOTOR	: 6HE1-417972	SERIE/CHASIS	: 9GDFVR321CB000267
MARCA	: CHEVROLET FVR		

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN. 032011000167593

FECHA. 15-02/2011

Seguro obligatorio y revisión técnico mecánica. Vigentes

La venta incluye el 100% del cupo de vinculación debidamente legalizado.

SEGUNDA. PRECIO. El precio acordado por la venta del 100% del vehículo es de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (180.000.000) que el comprador se compromete a cancelar de la siguiente manera: la suma de diez millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000) el día 8 de octubre de 2019, noventa millones de pesos moneda corriente (\$90.000.000) que serán cancelados el 9 de octubre de 2019 y finalmente, ochenta millones de pesos moneda corriente (\$80.000.000) que serán cancelados el 23 de octubre de 2019.
TERCERA. OBLIGACIONES DEL PRMITENTE VENDEDOR. La vendedora declara que el vehículo objeto de negociación es de su propiedad, lo garantiza libre de embargos, gravámenes, pleitos pendientes, condiciones resolutorias y que se encuentra a paz y salvo con el pago de impuestos hasta el año 2019, libre de multas, obligándose al saneamiento en los casos de ley.
CUARTA. ENTREGA. La vendedora hace entrega del vehículo objeto de venta a favor del comprador a partir del 23 de octubre de 2019 o previo a esta fecha, siempre y cuando se dé la cancelación total del vehículo; en las condiciones que se encuentra, siendo vehículo de segunda, así lo recibe el comprador a su entera satisfacción y se compromete a responder por el vehículo de la fecha en adelante.
QUINTA. LEGALIZACIÓN DEL TRASPASO. La vendedora se compromete para con el comprador a legalizar el traspaso de papeles y

tarjeta de propiedad del vehículo para un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados de la presente fecha en adelante, que vencen el 30 noviembre de 2019. Los gastos de trámite serán costeados por partes iguales entre los contratantes, la retención en la fuente la cancela la vendedora. **SEXTA.** Los contratantes manifestamos que nos encontramos en nuestras plenas capacidades físicas y mentales para celebrar el presente negocio que hacemos por nuestra expresa voluntad. **SEPTIMA.** Los contratantes dejamos como sitio contractual para cualquier asunto legal la ciudad de Bogotá D. C. **OCTAVA. CLÁUSULA PENAL.** Los contratantes establecemos como cláusula penal en caso de incumplimiento el veinte por ciento (20%) del precio de la venta que la parte infractora cancelará a la perjudicada cobrables judicialmente si es necesaria, más la indemnización de daños y perjuicios si los hubiere. En constancia firmamos.

Vendedora


BEATRIZ ELENA MALDONADO
CC NO. 41.739.417



Comprador


MANUEL ALBERTO FANDIÑO FANDIÑO
CC NO. 2.985.436



Testigo(s),

CC. NO.

Doctor
RODOLFO ALBERTO VANEGAS PÉREZ
JUEZ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUSÁ
SUSÁ -CUNDINAMARCA
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2023.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

RADICADO: 2577940890012023-00076.

DEMANDANTE: FLAMINIO MORA MORA.

DEMANDADO: MANUEL ALBERTO FANDIÑO FANDIÑO.

Danilo Antonio Ardila Ramírez, mayor de edad con domicilio en el Municipio de Susa Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.192.876 de Susa Cundinamarca, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 350395 del C.S. de la J. obrando en mi condición de Apoderado Judicial de MANUEL ALBERTO FANDIÑO FANDIÑO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.985.436, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, lo anterior invocando el artículo 318 y ss. del Código General de Proceso en contra del AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2023 "*AUTO que Decreta medidas cautelares*".

I. AUTO RECURRIDO.

Auto de FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2023, del proceso de la referencia en el cual "*Decreta medidas cautelares*".

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO.

Código General del Proceso en sus artículos:

Artículo 318. Procedencia y oportunidades y siguientes

III. FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA IMPUGNACIÓN.

1. Con la presentación de la demanda la demandante solicito el decreto de medidas cautelares.
2. El juzgado promiscuo municipal de Susa Cundinamarca en el proceso de la referencia mediante auto del 10 de mayo de 2023 decreta:
 - **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes o de ahorros o de cualquier título bancario o financiero que posea el demandado en las entidades bancarias Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia
 - **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** o retención del vehículo automotor de placas SXU722 - CAMION – PUBLICO -CHEVROLET -- FVR – 2012, denunciado como de propiedad del demandado.
3. Mediante oficio No. 0471 del juzgado promiscuo municipal de Susa Cundinamarca ordenó el embargo y secuestro o retención del vehículo automotor de placas SXU722 - CAMION – PUBLICO -CHEVROLET -- FVR – 2012, denunciado como de propiedad del demandado MANUEL ALBERTO FANDIÑO FANDIÑO identificado con cedula de ciudadanía número 2.985.436.

4. Mediante oficio No. 0574 del juzgado promiscuo municipal de Susa Cundinamarca SOLICITÓ proceda a llevar a cabo la RETENCIÓN del vehículo automotor de placas SXU722 - CAMION – PUBLICO -CHEVROLET -- FVR – 2012, denunciado como de propiedad del demandado MANUEL ALBERTO FANDIÑO FANDIÑO identificado con cedula de ciudadanía número 2.985.436.
5. Mediante el auto del 15 de diciembre de 2023 el juzgado promiscuo municipal de Susa Cundinamarca DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los predios y/o cuota parte de los predios que le corresponda o le pueda corresponder al demandado MANUEL FADIÑO respecto de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 172-30503, 172-26889, 172-2296, 172-8249, 172-65761, 172-65760 y 172-30482 de la ORIP de Ubaté de propiedad de los demandados.

IV. CRÍTICA DE LOS MOTIVOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DECISIÓN

1. A la fecha del auto impugnado, se encuentra embargado vehículo automotor de placas SXU722 - CAMION –PUBLICO -CHEVROLET -- FVR – 2012, denunciado como de propiedad del demandado MANUEL ALBERTO FANDIÑO FANDIÑO identificado con cedula de ciudadanía número 2.985.436
2. El valor comercial del vehículo automotor de placas SXU722 - CAMION –PUBLICO -CHEVROLET -- FVR – 2012, de propiedad del demandado MANUEL ALBERTO FANDIÑO FANDIÑO identificado con cedula de ciudadanía número 2.985.436 según documento de compraventa del vehículo automotor fue de ciento ochenta millones (180.000.000) y supera ampliamente el valor de las pretensiones de la demanda de la referencia.
1. El artículo 599 inciso tercero del C.G.P establece: El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.
2. Al tenor de lo dispuesto en los artículos 599 (Limitación) y 600 (Reducción), CGP, es viable, oficiosamente, limitar las medidas cautelares en el auto de decreto, también, que la parte ejecutada solicite su levantamiento.
3. La primera tesis opera cuando, el juez cognoscente, advierte al momento de decretarlas que, con parte de los bienes, cuya medida se reclama, es posible cubrir hasta el doble del valor del crédito, intereses y costas (Inciso 3º, artículo 599, CGP); entretanto, que la segunda, puede ser invocada por el deudor, en cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros y antes de la fijación de fecha para el remate, cuando estime que son excesivos (Artículo 600, CGP). (...)

V. P R U E B A S

- Documento de compraventa del 100% de un vehículo automotor

VI. PETICIONES.

Comendidamente me permito solicitar lo siguiente:

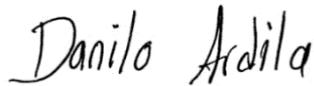
PRIMERA: Admitir el presente Recurso de REPOSICIÓN.

SEGUNDA: Revocar el auto de fecha 15 de diciembre del 2023, mediante el cual se decretan medidas cautelares.

TERCERA: En caso de decretar medidas cautelares, se ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento.

El suscrito Abogado : calle 6 No 4 - 25 de Susa Cundinamarca, Correo electrónico daniloardila@unisangil.edu.co dantonioardila11@gmail.com Tel. 3204991069.

Atentamente



Danilo Antonio Ardila
C.C. No. 3.192.876 de Susa Cundinamarca
TP. No. 350395 del C. S. de la J.

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUSÁ .

MANUEL ALBERTO FANDIÑO FANDIÑO .

REF: RENUNCIA PAZ Y SALVO.

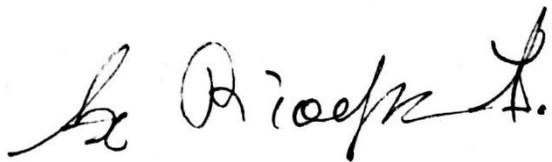
EJECUTIVO : 2577940890012023-00076.

DEMANDANTE : FLAMINIO MORA MORA.

DEMANDADO: MANUEL ALBERTO FANDIÑO FANDIÑO .

ALIX VIOLETA RODRIGUEZ AYALA , identificada con la cedula de ciudadanía No 52.312.023 de Bogotá D.C Y Tarjeta profesional 140.640 del C.S.J., en calidad de apoderada del señor **MANUEL ALBERTO FANDIÑO FANDIÑO**, hombre colombiano, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.985.436 , obrando en nombre propio , a usted comedidamente me permito presentar: RENUNCIA AL PODER CONFERIDO CON TODAS SUS FACULTADES; en el proceso ejecutivo: **2577940890012023-00076**, adicionalmente manifiesto que el señor: **MANUEL ALBERTO FANDIÑO FANDIÑO**, esta a paz y salvo por todo concepto en el proceso de la referencia.

Se expide el presente a petición del interesado a los once (11) días del mes de Enero de 2024.



ALIX VIOLETA RODRIGUEZ AYALA.

C.C. 52312023 de Bta.

T.P. 140.640 del C.S.J.

Kra 79 No 10 D- 59 Torre 8 oficina 402 Parques de Castilla III Bogotá
D.C. Correo electrónico alixvioleta7@gmail.com Tel. 3143154936.